

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

SENTENCIA DE TUTELA No. 080

Radicación: 76-001-31-07-003-2023-00086-00
Accionante: JOSE ANDARLEY MARÍN LÓPEZ
Accionado: MINISTERIO DEL TRABAJO Y OTRO

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se procede a emitir el fallo que en derecho corresponda dentro de la Acción de Tutela promovida por **JOSE ANDARLEY MARÍN LÓPEZ** contra el **MINISTERIO DEL TRABAJO** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

II- RESUMEN DE LA ACCIÓN

Indica el accionante que se radicó en España desde el 2002, país donde prestó sus servicios laborales durante 15 años, 5 meses y 17 días. Que, una vez terminada su etapa laboral en España, procedió a solicitar pensión por jubilación proporcional al tiempo cotizado ante el Instituto Nacional de Seguridad Social de España INSS.

Seguidamente señala que en junio de 2023 el INSS mediante documento oficial solicitó al MINISTERIO DEL TRABAJO de Colombia, que, de acuerdo con el convenio bilateral firmado entre los dos países, remitiera a España el Formulario CO/ES 02, con la respectiva información de vida laboral en Colombia, así como los datos sobre el monto de la mesada pensional que recibe por parte de COLPENSIONES por pensión de vejez.

Que el MINISTERIO DEL TRABAJO aún no ha respondido la solicitud y COLPENSIONES tampoco ha aportado documentación al respecto. Por lo tanto, indica que requiere por parte del MINISTERIO DEL TRABAJO y COLPENSIONES

Sentencia de Tutela N° 080
Radicación: T-2023-00086-00
Accionante: JOSE ANDARLEY MARÍN LÓPEZ
Accionada: MINISTERIO DEL TRABAJO
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

que se remita el Formulario CO/ES 02 debidamente diligenciado con la información de su vida laboral en Colombia, para continuar con su proceso pensional en España.

III- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

- **ACCIONANTE: JOSE ANDARLEY MARÍN LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.446.126 de Yumbo (V), recibe notificaciones en la Calle 4 No. 10A 22 Barrio Las Cruces de Yumbo, Valle. Correo electrónico socorrobarona@gmail.com.
- **ACCIONADO: MINISTERIO DEL TRABAJO**, recibe notificaciones en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co.
- **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, recibe notificaciones en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

IV- RESPUESTA DE LA PARTE DEMANDADA

Mediante auto de sustanciación No. 315 del 28 de agosto de 2023, se admitió el conocimiento de la acción, y se ofició a las entidades para que rindieran el informe respectivo, entregando la siguiente respuesta frente a los hechos expuestos.

- **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

La Dra. Nazly Yorleny Castillo Burgos, en su calidad de Directora de acciones constitucionales, mediante oficio No. BZ2023_14472568-2324394 del 30 de agosto de 2023, señaló que revisadas las bases de datos de la entidad no se observa solicitud radicada por el accionante que le permita conocer lo pretendido con relación a su información laboral.

De manera que no se han vulnerado los derechos fundamentales del accionante, pues no se ha recibido petición alguna de su parte.

Sentencia de Tutela N° 080
Radicación: T-2023-00086-00
Accionante: JOSE ANDARLEY MARÍN LÓPEZ
Accionada: MINISTERIO DEL TRABAJO
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Finalmente advierte que el accionante puede radicar el formulario correspondiente a su solicitud, junto con los documentos necesarios de acuerdo a lo prestación que requiera, para que la entidad le pueda entregar una respuesta de fondo, clara y concreta y como en derecho corresponda, y si ante dicha respuesta presenta desacuerdo con lo resuelto, debe agotar los procedimientos administrativos y judiciales dispuestos para tal fin y no reclamar su solicitud vía acción de tutela, ya que esta solamente procede ante la inexistencia de otro mecanismo judicial.

Por lo tanto, solicita se niegue la acción de tutela contra COLPENSIONES al no haber vulneración de los derechos reclamados por el accionante.

- **MINISTERIO DEL TRABAJO**

La Dra. Dalia María Ávila Reyes, en su calidad de Asesora de la oficina jurídica, mediante oficio del 31 de agosto de 2023, señaló que el *“Convenio de Seguridad Social suscrito entre la República de Colombia y el Reino de España”*, permite reconocer a los trabajadores colombianos y españoles los tiempos cotizados en sus respectivos países. También cubre a trabajadores que estén o hayan estado cotizando a Sistemas de Seguridad Social en España o Colombia, así como a sus familiares beneficiarios, sobrevivientes o a quienes se les traspasen los derechos.

En España, el tratado aplica a las prestaciones contributivas por incapacidad permanente, muerte y supervivencia que deriven de enfermedad común o accidente no laboral, y jubilación. En Colombia, a la legislación relativa a las prestaciones económicas dispuestas en el Sistema General de Pensiones (Régimen de Prima Media con Prestación Definida y Ahorro Individual con Solidaridad), en cuanto a vejez, invalidez y sobrevivientes de origen común.

Seguidamente, destaca que no le corresponde al Ministerio del Trabajo realizar el estudio, reconocimiento y pago de pensiones, ni la certificación de tiempos cotizados, toda vez que es función de otras instituciones.

En relación con lo anterior, afirma que la entidad competente para resolver de fondo la solicitud de reconocimiento pensional y la certificación de tiempos cotizados por JOSE ANDARLEY MARIN LOPEZ es COLPENSIONES de

Sentencia de Tutela N° 080
Radicación: T-2023-00086-00
Accionante: JOSE ANDARLEY MARÍN LÓPEZ
Accionada: MINISTERIO DEL TRABAJO
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

conformidad con los artículos 3 y 6 del Acuerdo Administrativo del 28 de enero de 2008.

Ahora bien, expone que cuando la persona cree tener derecho a la prestación deberá presentar la solicitud de pensión a la institución competente del país de residencia del trabajador, es decir ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social - INSS si el interesado reside en España o ante la última administradora de pensiones a la cual está o estuvo afiliado en Colombia, si reside en este país.

La entidad ante la cual se presente la reclamación deberá informar en su momento al interesado los documentos que se requieren para dar trámite a la solicitud, los cuales varían dependiendo del país en donde se presente la reclamación y de la prestación solicitada; sin embargo, en todos los casos deberá allegarse copia del documento de identificación del cotizante e información de los periodos de servicio cotizados en ambos países.

Así mismo, afirma que la Institución Competente ante la cual se presente la solicitud diligenciará los formularios que se han establecido para la aplicación del convenio, estudiará la reclamación y enviará los formularios al Ministerio del Trabajo, quien como Organismo de Enlace los allegará al Instituto Nacional de la Seguridad Social – INSS del Reino de España solicitando los tiempos cotizados por el asegurado en el Formulario ES/CO-02.

Respecto del trámite adelantado por la entidad como organismo de enlace en el caso de JOSE ANDARLEY MARIN LOPEZ, relaciona todas las actuaciones adelantadas, así:

- (i) Por parte del Instituto Nacional de Seguridad Social con Dirección Provincial de Sevilla – España, se recibió solicitud inicial con formulario ES/CO – 02 a nombre del peticionario mediante radicado 05EE2023230100000051977 de fecha 11/07/2023
- (ii) Mediante solicitud inicial a COLPENSIONES este ente Ministerial trasladó los anteriores documentos para iniciar el requerimiento pensional del accionante. Lo anterior mediante radicado 08SE2023230100000045252 de fecha 30/08/2023 adjunto.

Sentencia de Tutela N° 080
Radicación: T-2023-00086-00
Accionante: JOSE ANDARLEY MARÍN LÓPEZ
Accionada: MINISTERIO DEL TRABAJO
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

(iii) No obstante que el mencionado señor no ha presentado solicitud de información a esta cartera Ministerial, mediante radicado 08SE2023230100000045555 de fecha 31/08/2023 adjunto se procedió a enviar comunicación de carácter informativo al peticionario para que conozca el estado de su proceso.

Igualmente, aduce que este asunto se compone de gestiones técnicas que demandan plazos mayores, pues se trata de trámites administrativos en Convenio con otros países y en tanto los organismos autorizados no alleguen los formularios correspondientes, la entidad no puede dar continuidad a la solicitud.

Finalmente, resalta que la entidad únicamente cumple funciones como organismo de enlace, motivo por lo cual siempre está en continuo contacto con las autoridades competentes a saber, la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y el Instituto Nacional de Seguridad Social de SEVILLA – España. De ahí que carezca de competencia para intervenir en las decisiones que de fondo tomen las citadas Instituciones a través de Resolución y/o Acto Administrativo contentivo en la decisión adoptada por estos negando y/o concediendo la prestación pensional, siendo claro lo anterior se indica que, el Convenio entre ambos Países mantiene la regulación de las Leyes en cada uno de los Estados firmantes que para el caso que nos atañe es la Seguridad Social, Normatividad Laboral Legal Vigente, sin que pueda alguno de los miembros intervenir y/o modificar pronunciamiento alguno.

Conforme a lo anterior, solicita al Juez de tutela se abstenga de tutelar los derechos fundamentales invocados por JOSE ANDARLEY MARÍN LÓPEZ.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La acción pública de tutela como mecanismo de protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas, fue instituida en el sistema jurídico vigente mediante la Constitución Política de 1991, y resulta procedente cuando quiera que estos se vean vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de una autoridad o de los particulares.

Sentencia de Tutela N° 080
Radicación: T-2023-00086-00
Accionante: JOSE ANDARLEY MARÍN LÓPEZ
Accionada: MINISTERIO DEL TRABAJO
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Esta herramienta, como instrumento que hace parte de las instituciones del Estado Social y Democrático de Derecho, debe ser utilizada de manera residual, sumaria y eficaz con el objetivo señalado en la Ley que no es otro que la protección efectiva de los derechos fundamentales y no en búsqueda de objetivos ajenos a ella, ni por fuera de los claros límites señalados en la normatividad que la rige.

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política: *“Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”*.

Con fundamento en lo expuesto en párrafos anteriores examinaremos si en el caso objeto de la decisión se reúnen los presupuestos necesarios para acceder a la acción de tutela solicitada, lo que se hará mediante el examen de las pruebas regularmente aportadas al trámite, tal como lo ordena el art. 164 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, el señor **JOSE ANDARLEY MARÍN LÓPEZ** alega la afectación a su derecho de petición, argumentando que el **MINISTERIO DEL TRABAJO** no ha enviado el formulario CO/ES 02 solicitado a su nombre por parte del Instituto Nacional de Seguridad Social de España INSS desde junio de 2023, para proceder con su trámite de pensión de vejez en ese país. En ese contexto, la tutela se presenta como la medida que constituye el camino adecuado para resolver sobre la cuestión planteada, por cuanto se erige como el único medio de defensa judicial que pueda en un momento dado disponer la protección de sus derechos fundamentales, en caso de que sea verificada su vulneración por parte de la entidad accionada.

Verificaremos entonces si el **MINISTERIO DEL TRABAJO** están vulnerando el derecho fundamental de petición del accionante.

Destaca el Despacho que en el escrito de tutela obra comunicación del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones dirigido al accionante, del 12 de julio de 2023¹, mediante la cual se le informa que se envió documentación para estudio de pensión de jubilación al MINISTERIO DEL TRABAJO de Colombia. Este hecho

¹ 02EscritoTutela Folio 4

Sentencia de Tutela N° 080
Radicación: T-2023-00086-00
Accionante: JOSE ANDARLEY MARÍN LÓPEZ
Accionada: MINISTERIO DEL TRABAJO
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

es corroborado por la accionada, quien en su respuesta refirió haber recibido por parte del Instituto Nacional de Seguridad Social INSS de España solicitud inicial con formulario ES/CO – 02 con radicado 05EE202323010000005177 del 11 de julio de 2023.

Ahora bien, también informó la entidad que el 30 de agosto de 2023 se remitió a COLPENSIONES los documentos recibidos por el INSS para iniciar el requerimiento pensional de JOSE ANDARLEY MARÍN LÓPEZ, situación que le fue comunicada el 31 de agosto de 2023.

Como se puede observar, el MINISTERIO DEL TRABAJO recibió una petición a nombre de JOSE ANDARLEY MARÍN LÓPEZ desde el 11 de julio de 2023 y tan solo con ocasión al traslado de esta acción de tutela, procedió a gestionar lo pertinente para cumplir con el trámite que como organismo de enlace debe realizar para la atención de las solicitudes relacionadas con el Convenio de Seguridad Social suscrito entre la República de Colombia y el Reino de España.

El Despacho coincide en que, al tratarse de un asunto especial y que requiere de la actuación de otras entidades, no puede resolverse de fondo en el término ordinario. No obstante, postergar de manera indefinida el impulso del trámite solicitado desde el 11 de julio de 2023, sí configura vulneración no solo al derecho fundamental de petición, sino al debido proceso administrativo, en tanto, el MINISTERIO DEL TRABAJO postergó injustificadamente, hasta el traslado de la tutela, enviar la documentación a COLPENSIONES para posteriormente remitirla a la autoridad administrativa en España, donde se definirá una situación pensional del hoy accionante. La entidad no tomó la precaución de, una vez recibida la solicitud por parte del INSS de España, informar al accionante si requería tiempo adicional para impulsar el trámite o en su defecto, si el mismo no era procedente. Tan solo actuó hasta el inicio de este trámite constitucional cuando ya había pasado 1 mes y medio desde que recibió la documentación que debía ser remitida a COLPENSIONES.

Ahora bien, como se constató que el 30 de agosto de 2023 se trasladó a COLPENSIONES la documentación enviada por el INSS de España, se advierte que los motivos que generaron la interposición de la acción de tutela han

Sentencia de Tutela N° 080
Radicación: T-2023-00086-00
Accionante: JOSE ANDARLEY MARÍN LÓPEZ
Accionada: MINISTERIO DEL TRABAJO
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

desaparecido, puesto que la entidad accionada trasladó la solicitud inicial con formulario ES/CO - 02 a nombre de JOSE ANDARLEY MARÍN LÓPEZ, mediante radicado 08SE2023230100000045252 del 30 de agosto de 2023.

Cabe resaltar que, contrario a lo manifestado por el accionante en memorial del 31 de agosto de 2023, donde expresa que una de las entidades respondió que no era factible continuar con el trámite de enviar la documentación correspondiente a España, ello no es cierto. Lo que el MINISTERIO DEL TRABAJO afirmó es que no se puede enviar dicha documentación hasta tanto sea diligenciada por parte de COLPENSIONES, pero, en ningún momento señaló negativa a continuar con el trámite.

De manera que, al realizar un análisis del panorama, esta Judicatura no tiene camino distinto al de reconocer que la entidad accionada cesó la vulneración del derecho fundamental invocado, situación indicadora de que en el presente caso se presenta la ***carencia actual de objeto*** por haberse superado el hecho que dio origen a la solicitud de amparo constitucional, por lo que el Despacho declarará la improcedencia de la presente acción de tutela.

Por último, se advierte al MINISTERIO DEL TRABAJO que una vez reciba la respuesta de COLPENSIONES sobre el formulario ES/CO-02 enviado el 30 de agosto de 2023 sobre solicitud periodos de cotización y pensión de vejez de JOSE ANDARLEY MARÍN LÓPEZ, deberá remitirlo de manera inmediata al Instituto Nacional de Seguridad Social – INSS o a la entidad que corresponda del Reino de España, sin dilaciones ni obstáculos administrativos que afecten nuevamente los derechos fundamentales del accionante.

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CALI**, actuando como Juez de Tutela por mandato de la Carta Política y por autoridad de la Ley,

VIII. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA IMPROCEDENCIA por presentarse **CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO** en la acción de tutela propuesta

Sentencia de Tutela N° 080
Radicación: T-2023-00086-00
Accionante: JOSE ANDARLEY MARÍN LÓPEZ
Accionada: MINISTERIO DEL TRABAJO
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

por el señor **JOSE ANDARLEY MARÍN LÓPEZ** en contra del **MINISTERIO DEL TRABAJO** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de este fallo.

SEGUNDO: Lo resuelto en este fallo podrá ser impugnado conforme lo ordenado en el art. 31 del Decreto 2591 de 1991. Si ello no ocurriere en término, se remitirá el expediente original a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

TERCERO: Remítase la actuación al Centro de Servicios de esta especialidad a fin de que se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en este fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA LILIANA PORTILLA LÓPEZ
JUEZ

Firmado Por:
Sandra Liliana Portilla Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 003 Especializado
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f055ab025e8d4496771f102d8bea2df3168547dc7a588bc512921f440af8fc1**
Documento generado en 01/09/2023 11:57:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>